REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MAE-2020- 003

Lcdo. Juan Sebastián De Howitt Holguín
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los deberes primordiales del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*";

Que, el número 9 el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: "*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca del derecho a la salud, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: "*Autoridad Ambiental Nacional. El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*";

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria es: "*...toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables*";

Que, el artículo 162 número 5 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:... 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido el 16 de marzo del 2020, establece que: "*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.*";

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido el 16 de marzo del 2020, ordena que: "*EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos.*";

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido el 16 de marzo del 2020, textualmente dice: "*El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, emitido el 04 de marzo de 2020, dispone: "*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua".*";

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1007, emitido el 04 de marzo de 2020, prevé: "*Desígnese como Ministro del Ambiente y encargado de la Secretaría del Agua al señor Juan De Howitt Holguín, quien una vez concluido el proceso de fusión dispuesto en el presente Decreto ejercerá la titularidad del Ministerio del Ambiente y Agua.*";

Que, la primera Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 1007, emitido el 04 de marzo de 2020, establece: "*El Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua mantendrán su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho.*";

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, instando a los países a intensificar las acciones para mitigar su propagación, protegiendo la salud de las personas con la finalidad de salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria, para impedir la propagación del COVID-I9 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, el 15 de marzo de 2020 el Presidente Constitucional de la República anunció las medidas para afrontar el estado de emergencia sanitaria, siendo una de ellas la restricción de movilidad en el territorio ecuatoriano;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia por lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos así como de los procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el lunes 16 de marzo 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto

Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: De la socialización de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Comunicación de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 MAR 2020

Lcdo. Juan Sebastián De Howitt Holguín
MINISTRO DEL AMBIENTE